



Tepic, Nayarit; febrero 28 veintiocho del 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día veintitrés de febrero del año en curso, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: "*La omisión a dar respuesta por escrito a mi solicitud*".

Regístrese la aludida promoción, con el número **27/2009**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, es de desecharse, y se desecha el recurso de revisión, con fundamento en artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, con relación al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, esto, debido a que del documento presentado como solicitud se desprende que no es una solicitud de información la que el solicitante pretende hacer valer como tal, sino un requerimiento hecho por la Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, la Lic. Ma. Guadalupe Martínez Castañeda, al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, llevado dentro de un juicio del ramo mercantil, por tanto este instituto no cuenta con facultades para garantizar el derecho que el gobernado reclama; en consecuencia, no se admite el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga por las razones que se indican.

Se tiene señalado como domicilio procesal da la parte recurrente, el ubicado en calle Villa de Valentino número 87, colonia Vistas de la Cantera en Tepic, Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, mayo 18 dieciocho de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 27/2008 y con ello que en el acuerdo que antecede, fechado el 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve, emitido por este instituto, se acordó la no admisión del recurso de revisión por las razones que se indicaron, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Es decir, sólo se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Así, revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar o diligencia por practicar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.